

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.504

Martes 21 de Julio de 2026

Página 1 de 9

Normas Generales

CVE 2837081

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional de Migraciones / Dirección Nacional

DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES QUE INDICA Y REGULA EL SISTEMA DE RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL "SELLO MIGRANTE" DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

(Resolución)

Núm. 12.411 exenta.- Santiago, 19 de junio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería; en el decreto supremo N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento de la ley N° 21.325; en el decreto supremo N° 181, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece la Política Nacional de Migración y Extranjería; en las resoluciones exentas N° 10.331 de 2015 y N° 1.744 de 2019, ambas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la resolución N° 36, de 2025, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que, la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, establece en su artículo 3 el deber del Estado de proteger y respetar los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile. El inciso final del mismo artículo, por otra parte, establece el deber del Estado de asegurar a las personas extranjeras la igualdad ante la ley y la no discriminación.
- Que, el artículo 6 de la citada ley establece, asimismo, que el Estado propenderá a la integración e inclusión de los extranjeros dentro de la sociedad chilena en sus diversas expresiones culturales, fomentando la interculturalidad, con el objeto de promover la incorporación y participación armónica de los extranjeros en la realidad social, cultural, política y económica del país.
- Que el artículo 157 de la ley N° 21.325 encomienda al Servicio Nacional de Migraciones la ejecución de la Política Nacional de Migración y Extranjería, así como el ejercicio de las demás funciones y atribuciones que dicho cuerpo legal le asigna, correspondiéndole, en consecuencia, desarrollar acciones e instrumentos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de dicha política pública en el ámbito de sus competencias.
- Que, asimismo, el numeral 12 del citado artículo 157 establece también como función del Servicio elaborar y desarrollar programas orientados a difundir y promover los derechos y

CVE 2837081

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

obligaciones de las personas extranjeras, los trámites necesarios para permanecer legalmente en el país y la Política Nacional de Migración y Extranjería vigente.

5. Que, la Política Nacional de Migración y Extranjería, establecida mediante decreto supremo N° 181, de 2023, reconoce la relevancia de la gestión territorial y de la colaboración con los gobiernos regionales y locales para favorecer los procesos de integración e inclusión de la población migrante, promoviendo el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la descentralización de la gestión migratoria.

6. Que, la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública modificó la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, consagrando el derecho de la ciudadanía a incidir en las políticas, planes, programas y acciones del Estado, derecho que, según el artículo 93 de la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se ejercerá conforme las modalidades formales y específicas que cada municipio establezca en el ámbito de su competencia.

7. Que los gobiernos locales cumplen un rol esencial en la implementación de acciones orientadas a favorecer la acogida, integración, inclusión social, acceso a derechos, convivencia intercultural y participación de las personas migrantes, refugiadas, solicitantes de protección internacional y sus familias.

8. Que, mediante la resolución exenta N° 10.331 de 2015, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública creó el "Sello Migrante" del entonces Departamento de Extranjería y Migraciones como mecanismo de reconocimiento a las municipalidades que impulsan acciones en favor de la población migrante, estableciendo su respectivo reglamento.

9. Que, mediante resolución exenta N° 1.744 de 2019, del citado Ministerio, se actualizaron las directrices que regulaban el reconocimiento denominado "Sello Migrante".

10. Que el artículo 178 de la ley N° 21.325 establece que el Servicio Nacional de Migraciones será considerado, para todos los efectos legales, sucesor y continuador legal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública respecto de las funciones, atribuciones, derechos y obligaciones vinculadas a las materias migratorias que la ley le encomienda.

11. Que, el Sistema de Reconocimiento Institucional "Sello Migrante" constituye un instrumento que contribuye al cumplimiento de las funciones establecidas en la normativa vigente para este Servicio, promoviendo que los gobiernos locales desarrollen acciones de información, orientación, inclusión e integración dirigidas a las personas migrantes, en concordancia con la Política Nacional de Migración y Extranjería.

12. Que, la experiencia acumulada durante la implementación del "Sello Migrante" ha permitido identificar oportunidades de mejora en sus mecanismos de adhesión, evaluación, seguimiento y revalidación.

13. Que la vigencia del reconocimiento por un período de cuatro años permite armonizar su duración con los ciclos de planificación estratégica y gestión municipal, favoreciendo la implementación, consolidación y evaluación de las acciones desarrolladas en materia migratoria e intercultural.

14. Que resulta necesario adecuar este instrumento a la institucionalidad migratoria vigente, fortaleciendo su coherencia con la ley N° 21.325, su Reglamento y la Política Nacional de Migración y Extranjería.

15. Que, en consecuencia, resulta conveniente consolidar en un único acto administrativo las normas que regulan el reconocimiento institucional denominado "Sello Migrante".

Resuelvo:

Primero: Déjase sin efecto las resoluciones exentas N° 10.331 de 11 de diciembre de 2015, y N° 1.744, de 27 de marzo de 2019, ambas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Segundo: Regúlese el Sistema de Reconocimiento Institucional "Sello Migrante" del Servicio Nacional de Migraciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente resolución.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Naturaleza. El "Sello Migrante" constituye un reconocimiento institucional que otorga el Estado de Chile, a través del Servicio Nacional de Migraciones, a aquellas municipalidades que acrediten el desarrollo de acciones orientadas a promover la inclusión,

integración, interculturalidad, acceso a derechos y participación de las personas migrantes y sus familias, con enfoque de derechos humanos, inclusión y no discriminación.

Artículo 2°.- Sistema de Reconocimiento Institucional. El Sistema de Reconocimiento Institucional "Sello Migrante" constituye el conjunto de procedimientos, criterios, mecanismos de evaluación y acciones de acompañamiento técnico destinados al otorgamiento, seguimiento y revalidación del reconocimiento señalado en el artículo precedente.

Para estos efectos, el Sistema comprenderá procesos de adhesión, acompañamiento técnico, evaluación, reconocimiento y revalidación, conforme a las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Su implementación, evaluación y desarrollo deberá orientarse de manera coherente con los principios, objetivos y directrices contenidos en la ley N° 21.325, su Reglamento y la Política Nacional de Migración y Extranjería.

Artículo 3°.- Objetivo. El Sistema tendrá por finalidad fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos locales para incorporar el enfoque migratorio e intercultural en sus políticas, planes, programas, proyectos y acciones, contribuyendo a la implementación territorial de los principios, objetivos y orientaciones contenidos en la Política Nacional de Migración y Extranjería.

Artículo 4°.- Implementación. La implementación y gestión del Sistema corresponderán a la Dirección de Territorio e Inclusión del Servicio Nacional de Migraciones, a través de su Departamento de Inclusión o de la unidad que, conforme a la estructura orgánica vigente del Servicio, tenga a su cargo las materias de inclusión y gestión territorial migratoria.

Dicho departamento será responsable de definir las orientaciones técnicas del Sistema y de desarrollar y coordinar los procesos de adhesión, acompañamiento técnico, evaluación, otorgamiento, seguimiento y revalidación del reconocimiento "Sello Migrante", de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Migraciones colaborarán en la implementación territorial del Sistema dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, actuando como instancia de vinculación directa y coordinación con las municipalidades de su jurisdicción, y apoyando el desarrollo de las acciones contempladas en la presente resolución, de conformidad con los lineamientos técnicos que se impartan para su ejecución.

TÍTULO II COMPROMISO Y ÁREAS DE DESARROLLO

Artículo 5°.- Áreas de desarrollo y acciones comprometidas. Para efectos de acceder y mantener el reconocimiento "Sello Migrante", las municipalidades adheridas deberán desarrollar y acreditar acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema en las siguientes áreas:

a) Institucionalidad local y gestión migratoria. Esta área comprende la creación, fortalecimiento o consolidación de capacidades institucionales destinadas a abordar la realidad migratoria comunal, considerando, entre otras acciones:

- La existencia de una unidad, programa, encargado o mecanismo formal de coordinación en materias migratorias e interculturales.
- La incorporación de objetivos, acciones o medidas vinculadas a la población migrante en instrumentos de gestión municipal.
- El levantamiento y análisis de información que permita identificar las necesidades y características de la población migrante presente en el territorio.

b) Políticas Locales y trabajo colaborativo con enfoque migratorio e intercultural en la gestión municipal. Esta área comprende el desarrollo de acciones destinadas a incorporar progresivamente el enfoque migratorio, intercultural y de no discriminación en la gestión municipal, considerando, entre otras:

- Generación de diagnósticos para la elaboración de políticas locales inclusivas, permitiendo una gestión más efectiva y pertinente a la realidad territorial
- El desarrollo de acciones colaborativas con otras áreas o unidades internas de la municipalidad, permitiendo la transversalización de la migración y un compromiso institucional compartido.
- La realización de acciones locales reflejadas en el Pladeco.
- La incorporación del enfoque migratorio e intercultural en políticas locales, programas, proyectos y acciones municipales.

c) Promoción de la regularidad migratoria y acceso oportuno a información. Esta área comprende acciones orientadas a facilitar el acceso de las personas migrantes a información pertinente, actualizada y comprensible sobre sus derechos, obligaciones y procedimientos migratorios, considerando, entre otras:

- Acciones orientadas a fomentar la regularidad migratoria dirigidas a la comunidad.
- Actividades territoriales destinadas a la entrega de información y promoción de la regularidad migratoria.
- Difusión de información oficial y entrega de material relativa a trámites migratorios y acceso a derechos.
- Estadísticas respecto a las atenciones realizadas por las municipalidades.

d) Estrategias Formativas y fortalecimiento de capacidades de funcionarios y funcionarias municipales. Esta área comprende el desarrollo de acciones de formación destinadas a fortalecer las competencias institucionales en materias migratorias e interculturales, considerando, entre otras:

- Actividades de capacitación, sensibilización o formación en materias migratorias, interculturalidad, inclusión y no discriminación.
- La participación de funcionarios y funcionarias de distintas unidades municipales.
- La promoción de buenas prácticas de atención a personas migrantes.
- La incorporación progresiva de contenidos relacionados con movilidad humana, derechos humanos e interculturalidad en los procesos formativos municipales.

e) Participación comunitaria, vinculación territorial e interculturalidad. Esta área comprende acciones orientadas a fortalecer la participación, vinculación e integración de las personas migrantes en la vida comunitaria local, considerando, entre otras:

- El trabajo colaborativo con organizaciones migrantes, comunitarias y territoriales.
- La generación de espacios de diálogo, participación y encuentro intercultural.
- La promoción de iniciativas que favorezcan la convivencia, cohesión social y participación comunitaria.
- El desarrollo de actividades que contribuyan al reconocimiento y valoración de la diversidad cultural presente en la comuna.

El Departamento de Inclusión podrá aprobar orientaciones técnicas complementarias, indicadores, medios de verificación y pautas de evaluación mediante instrucciones internas.

TÍTULO III ADHESIÓN AL SISTEMA

Artículo 6°.- Adhesión al Sistema. La incorporación al Sistema se formalizará mediante la suscripción de una Carta de Compromiso entre el Alcalde o Alcaldesa de la respectiva municipalidad y el Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones.

Artículo 7°.- Efectos de la Adhesión. La suscripción de la Carta de Compromiso otorgará a la municipalidad la calidad de entidad adherida al Sistema.

Artículo 8°.- Acciones de fortalecimiento institucional asociados a la adhesión. Las municipalidades adheridas al Sistema podrán acceder, de acuerdo con la disponibilidad institucional y los lineamientos técnicos definidos por el Servicio Nacional de Migraciones, a acciones de fortalecimiento institucional orientadas a apoyar la incorporación del enfoque migratorio e intercultural en la gestión municipal, entre las cuales podrán considerarse:

- a) Orientación y acompañamiento técnico en materias migratorias e interculturales.
- b) Actividades de formación y fortalecimiento de capacidades dirigidas a funcionarios y funcionarias municipales.
- c) Materiales, orientaciones y herramientas técnicas para la incorporación del enfoque migratorio e intercultural en la gestión municipal.
- d) Intercambio y difusión de experiencias, iniciativas y buenas prácticas desarrolladas por gobiernos locales en materias migratorias e interculturales.
- e) Participación en actividades de articulación, coordinación y colaboración impulsadas por el Servicio Nacional de Migraciones.
- f) Acceso a información, antecedentes estadísticos y otros insumos disponibles que contribuyan al desarrollo de acciones en favor de la población migrante en el territorio.

Las acciones señaladas en el presente artículo tendrán carácter referencial y no generarán obligaciones financieras para el Servicio Nacional de Migraciones.

TÍTULO IV ESTADOS DE AVANCE DEL SISTEMA

Artículo 9°.- Estados de avance. Las municipalidades participantes podrán encontrarse en alguno de los siguientes estados dentro del Sistema de Reconocimiento Institucional "Sello Migrante":

N° 1. Municipalidad Adherida: aquella que ha suscrito la Carta de Compromiso contemplada en el artículo 6° de la presente resolución.

N° 2. Municipalidad con Sello Otorgado: aquella que, habiendo permanecido adherida al Sistema por al menos un año y acreditado el cumplimiento de las áreas de desarrollo establecidas en el artículo 5°, obtiene el reconocimiento "Sello Migrante" mediante resolución exenta del Director Nacional.

N° 3. Municipalidad con Sello Revalidado: aquella que, habiendo obtenido previamente el reconocimiento "Sello Migrante", acredita nuevamente el cumplimiento de los estándares definidos por el Sistema y obtiene su revalidación mediante resolución exenta.

El Departamento de Inclusión podrá establecer mecanismos complementarios de seguimiento y acompañamiento para cada uno de los estados señalados.

Artículo 10°.- Permanencia y progresión. La suscripción de la Carta de Compromiso otorgará a la municipalidad la calidad de Municipalidad Adherida.

Para acceder al estado de Municipalidad con Sello Otorgado deberá haber transcurrido al menos un año desde la adhesión al Sistema.

Las municipalidades con Sello Otorgado podrán solicitar la revalidación del reconocimiento conforme a las disposiciones establecidas en la presente resolución.

TÍTULO V POSTULACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 11°.- Postulación. Las municipalidades adheridas podrán postular al reconocimiento "Sello Migrante" una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo precedente.

La postulación deberá efectuarse mediante la presentación de un informe o expediente que permita acreditar el desarrollo de las acciones comprometidas y el cumplimiento de las áreas de desarrollo contempladas en el artículo 5°.

Artículo 12°.- Evaluación. La evaluación de los antecedentes presentados tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos, áreas de desarrollo y estándares definidos para el Sistema.

La evaluación considerará las acciones implementadas por la municipalidad, los medios de verificación acompañados y cualquier otro antecedente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 13°.- Comité Calificador. La evaluación estará a cargo de un Comité Calificador designado mediante resolución exenta del Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones.

Este Comité actuará como instancia técnica asesora del Director Nacional para efectos de formular una propuesta fundada respecto del otorgamiento, revalidación, suspensión o pérdida del reconocimiento "Sello Migrante".

El Comité será presidido por un representante del Departamento de Inclusión y estará integrado, a lo menos, por:

a) Dos funcionarios o funcionarias del Servicio Nacional de Migraciones designados por el Director de Territorio e Inclusión.

b) Un representante de un organismo público con competencias en materias de desarrollo territorial, fortalecimiento municipal, inclusión social o participación ciudadana.

c) Un representante de una institución académica, centro de estudios u organismo especializado con experiencia en materias migratorias, interculturalidad o desarrollo territorial.

Los integrantes señalados en las letras b) y c) podrán ser designados mediante invitación formal del Director de Territorio e Inclusión, a través de oficio enviado especialmente para estos efectos.

El Comité emitirá un acta o informe técnico fundado que servirá de antecedente para la resolución que otorgue, rechace, revalide o deje sin efecto el reconocimiento.

Artículo 14°.- Funcionamiento. El procedimiento de evaluación será coordinado por el Departamento de Inclusión del Servicio Nacional de Migraciones.

Recibidos los antecedentes de postulación o de revalidación, el Departamento de Inclusión los pondrá en conocimiento de los integrantes del Comité Calificador, junto con la pauta de evaluación y demás antecedentes que resulten pertinentes.

Los integrantes del Comité efectuarán la evaluación de manera individual, conforme a los criterios establecidos en la presente resolución y en los instrumentos técnicos complementarios que se aprueben para estos efectos, remitiendo sus resultados al Departamento de Inclusión dentro del plazo que se determine para estos efectos.

Sobre la base de las evaluaciones efectuadas, el Departamento de Inclusión elaborará una propuesta consolidada de resultados y confeccionará el Acta e Informe Técnico Fundado del Comité Calificador, el que deberá reflejar las conclusiones y recomendaciones de sus integrantes respecto del otorgamiento, revalidación, rechazo o pérdida del reconocimiento.

Artículo 15°.- Criterios de Evaluación. La evaluación de las postulaciones y solicitudes de revalidación tendrá por objeto verificar el grado de cumplimiento de las áreas de desarrollo establecidas en el artículo 5 de la presente resolución, considerando las acciones implementadas por la municipalidad, los medios de verificación acompañados y los resultados obtenidos en cada una de ellas.

Para estos efectos, el Comité Calificador aplicará una pauta de evaluación que permita determinar el nivel de desarrollo institucional alcanzado por la municipalidad en cada una de las áreas evaluadas.

Dicha evaluación podrá contemplar categorías de cumplimiento que distingan distintos niveles de avance institucional, tales como:

N° 1. Cumplido con Distinción (5 puntos): El trabajo del Municipio cumple/aborda de manera sobresaliente todos los aspectos relevantes del requisito analizado.

N° 2. Cumplido (4 puntos): El trabajo del Municipio cumple/aborda los aspectos criterio analizado de buena manera, aun cuando son posibles ciertas mejoras.

N° 3. Mayormente Cumplido (3 puntos): El trabajo del Municipio cumple/aborda los aspectos del criterio analizado de manera suficiente, aunque requiere mejoras.

N° 4. Mayormente Incumplido (2 puntos): El trabajo del Municipio en este criterio cumple/aborda de manera insuficiente el requisito, existiendo importantes deficiencias.

N° 5. No Cumplido (1 punto): No existe trabajo del Municipio en esta materia o el que existe no cumple/aborda los aspectos del criterio analizado.

La Dirección de Territorio e Inclusión podrá establecer mediante instructivo técnico las definiciones, indicadores, medios de verificación, ponderaciones y demás aspectos metodológicos necesarios para la aplicación de dichas categorías.

El reconocimiento "Sello Migrante" sólo podrá otorgarse o revalidarse respecto de aquellas municipalidades que acrediten un nivel de cumplimiento suficiente de las áreas de desarrollo evaluadas, de conformidad con los estándares que se establezcan en el respectivo instructivo técnico.

Los estándares definidos para la obtención del reconocimiento no podrán ser inferiores a los exigidos para la mantención o revalidación del mismo.

Artículo 16°.- Otorgamiento. El reconocimiento "Sello Migrante" será otorgado mediante resolución exenta del Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones, a aquellas municipalidades que acrediten un nivel de desarrollo institucional suficiente en las áreas contempladas en el artículo 5 de la presente resolución y que se destaquen por promover la inclusión, integración, interculturalidad, acceso a derechos y participación de las personas migrantes, con enfoque de derechos humanos, no discriminación e interculturalidad, sobre la base de la evaluación efectuada y de la recomendación fundada emitida por el Comité Calificador.

En caso de que la municipalidad no alcance los estándares mínimos de cumplimiento establecidos para el otorgamiento del reconocimiento, se dictará la correspondiente resolución exenta fundada de rechazo.

Artículo 17°.- Efectos del reconocimiento. El otorgamiento del reconocimiento "Sello Migrante" implicará:

a) El reconocimiento público por parte del Estado de Chile, a través del Servicio Nacional de Migraciones, de las acciones desarrolladas por la municipalidad en favor de la inclusión, integración e interculturalidad de las personas migrantes y sus familias.

b) La utilización del reconocimiento "Sello Migrante" en los términos y condiciones que establezca el Servicio Nacional de Migraciones.

c) La incorporación de la municipalidad a las instancias de difusión y promoción de buenas prácticas impulsadas por el Servicio.

d) La posibilidad de participar en actividades, seminarios, encuentros u otras instancias de intercambio de experiencias organizadas o patrocinadas por el Servicio Nacional de Migraciones.

TÍTULO VI VIGENCIA Y REVALIDACIÓN

Artículo 18°.- Vigencia del reconocimiento. El reconocimiento "Sello Migrante" tendrá una vigencia de cuatro años, contados desde la total tramitación de la resolución exenta que lo otorgue.

La vigencia del reconocimiento tiene por objeto promover la continuidad de las acciones desarrolladas por la municipalidad, el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Sistema y el fortalecimiento progresivo de las capacidades institucionales en materias migratorias e interculturales.

Artículo 19°.- Solicitud de revalidación. Las municipalidades que cuenten con un reconocimiento vigente podrán solicitar su revalidación dentro de los tres meses anteriores a la

fecha de vencimiento respectiva y, en todo caso, con una anticipación no inferior a treinta días corridos respecto de dicha fecha.

La solicitud deberá acompañar los antecedentes que permitan acreditar la continuidad, consolidación o mejora de las acciones desarrolladas en las áreas de desarrollo contempladas en el artículo 5 de la presente resolución.

Artículo 20°.- Evaluación de la revalidación. Las solicitudes de revalidación serán evaluadas conforme a los mismos principios, criterios y procedimientos establecidos para el otorgamiento del reconocimiento, considerando especialmente el grado de consolidación de las acciones implementadas, la incorporación de mejoras continuas y el cumplimiento de las recomendaciones formuladas con ocasión de evaluaciones anteriores.

Artículo 21°.- Extensión de la vigencia. Presentada oportunamente una solicitud de revalidación, la vigencia del reconocimiento se entenderá extendida de pleno derecho hasta la dictación y notificación de la resolución que resuelva dicha solicitud de revalidación.

Artículo 22°.- Revalidación del reconocimiento. Si la municipalidad acredita el cumplimiento de los estándares establecidos para la revalidación, el Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones otorgará la revalidación del reconocimiento mediante resolución exenta.

En caso contrario, se dictará la correspondiente resolución exenta fundada que rechace la solicitud de revalidación.

Artículo 23°.- Uso del distintivo o logo "Sello Migrante". Las municipalidades que cuenten con un reconocimiento "Sello Migrante" vigente podrán utilizar el distintivo institucional, logotipo o identidad gráfica asociada al reconocimiento para fines informativos, de difusión y promoción de acciones, planes, programas y políticas locales vinculadas a la inclusión, integración, interculturalidad, acceso a derechos y participación de las personas migrantes y sus familias.

El uso del distintivo deberá efectuarse de conformidad con las orientaciones gráficas e institucionales que establezca el Servicio Nacional de Migraciones.

La facultad de utilización del distintivo se mantendrá únicamente mientras el reconocimiento conserve su vigencia.

TÍTULO VII RENUNCIA Y PÉRDIDA DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 24°.- Renuncia al Sistema. Las municipalidades podrán renunciar voluntariamente a su participación en el Sistema de Reconocimiento Institucional "Sello Migrante", mediante oficio de la autoridad municipal dirigido al Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones, en cualquier momento y sin expresión de causa.

Recibida la comunicación, el Director Nacional dictará la correspondiente resolución exenta dejando constancia de la renuncia, la que producirá sus efectos desde la total tramitación de dicho acto administrativo.

Desde esa fecha cesarán los derechos asociados a la adhesión o al reconocimiento, según corresponda.

Artículo 25°.- Pérdida del reconocimiento. El Director Nacional podrá dejar sin efecto el reconocimiento "Sello Migrante" mediante resolución exenta fundada cuando:

- a) Se constate que la municipalidad proporcionó antecedentes falsos o inexactos para obtener o revalidar el reconocimiento.
- b) La municipalidad haga un uso indebido del distintivo "Sello Migrante".
- c) Se verifique el incumplimiento grave o reiterado de los compromisos asociados al Sistema.
- d) La municipalidad pierda las condiciones mínimas que justificaron el otorgamiento del reconocimiento.

La resolución deberá dictarse previa audiencia de la municipalidad afectada con el Director Nacional del Servicio, o quien este designe para estos efectos.

Artículo transitorio .- Las municipalidades que, a la fecha de la total tramitación de la presente resolución, mantengan vigente el reconocimiento "Sello Migrante" conservarán dicha condición y se entenderán sujetas al plazo de vigencia establecido en el artículo 18 de la presente resolución.

Para estos efectos, la vigencia del reconocimiento se extenderá automáticamente hasta completar el período de cuatro años contado desde la resolución que originalmente otorgó el reconocimiento respectivo.

Lo dispuesto en el presente artículo sólo será aplicable respecto de reconocimientos que se encuentren vigentes a la fecha de la total tramitación de esta resolución, no produciendo efecto alguno respecto de reconocimientos cuyo periodo de vigencia hubiere expirado con anterioridad.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Frank Sauerbaum Muñoz, Director Nacional, Servicio Nacional de Migraciones.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Carmen Cecilia Power Helfmann, Directora Jurídica (S), Servicio Nacional de Migraciones.

